

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 12 de febrero de 2021.- Informo a la señora Juez, que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito subsanando la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 157

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00003-00
Referencia: Petición de herencia
Demandante: Alma Rocio Truque Botina
Demandado: Ever Prado Guerrero

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto calendado diecinueve (19) de enero del año en curso, este despacho inadmitió la demanda en referencia, por observar algunos defectos formales que ella contenía y que se precisaba de corregir, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

Tal proveído se notificó en debida forma a la parte interesada, quien dentro del término legal, presentó escrito de subsanación, el cual ha de examinarse para determinar si se corrigieron las falencias advertidas por el despacho y resolver sobre la admisión o no de la demanda,

En el numeral 1º del escrito en mención, se indica que el poder para instaurar la acción, se allega con la respectiva nota de presentación personal ante la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Popayán, documento anexo al memorial, y en el numeral 2º, se indica que se realizó el pago del arancel judicial aportando la respectiva consignación en el Banco Agrario de Colombia a la cuenta No. 134763-082-00-00636-6 y el soporte fue remitido al correo electrónico aranceldejudofjpop@cendoj.ramajudicial.gov.cog; e igualmente se aportan copias del certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos, expedido por la Empresa Inter-rapidísimo S.A., de fecha 02 de septiembre del 2020, aclarándose que había una inconsistencia frente al correo electrónico transcrito en el auto objeto de este memorial, por lo cual algunos correos enviados previamente fueron RECHAZADOS.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne ahora los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., que se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, y siendo este Despacho competente para conocer de la misma, se dispondrá su admisión.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PETICIÓN DE HERENCIA propuesta por la señora ALMA ROCIO TRUQUE BOTINA, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor EVER PRADO GUERRERO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado y **CORRASELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste a través de apoderado judicial, en cuyo caso deberá anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder. Lo anterior, conforme lo establece al artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para la notificación anterior, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º. y 9º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.692.514, y T.P. Nro. 229.717 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 023
del día 15/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c741b59640dcc36182f20428acd4dbddaa98615fdd1df892aa0baa9706d
7646**

Documento generado en 14/02/2021 10:50:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**